

ACTO JUSTIFICATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa – Contrato de obra con GRUPO DANEK S.A.S, para la gestión y ejecución del mejoramiento de la infraestructura de saneamiento básico lo que incluye la reposición y atención de puntos críticos de la red de alcantarillado actual y la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el corregimiento de Jerusalén - Magdalena medio del municipio de Sonsón.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL – EDURI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 009 de 2024 y el Acuerdo 01 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su numeral 4, prevé la contratación directa como modalidad de selección, aplicable en los casos expresamente señalados por la ley, siempre bajo el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, planeación y responsabilidad que orientan la contratación pública.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece la obligatoriedad de expedir un acto administrativo de justificación cuando se opte por la modalidad de contratación directa, el cual debe estar motivado en los estudios y documentos previos que soportan la decisión.
3. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI, en el marco de sus competencias, debe ejecutar proyectos de infraestructura de saneamiento básico en beneficio de la comunidad, siendo necesario celebrar contratos que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado en materia de prestación de servicios públicos y mejoramiento de la calidad de vida.
4. Que el presente proceso de contratación se encuentra enmarcado dentro del Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación No. CONTI-005-2025, celebrado entre el Municipio de Sonsón, Antioquia y EDURI, cuyo alcance contempla el mejoramiento de la infraestructura de saneamiento básico en el corregimiento de Jerusalén.
5. Que, se deja constancia de que el estudio previo correspondiente al presente proceso de contratación constituye parte integral del contrato interadministrativo de mandato sin representación celebrado entre el Municipio de Sonsón y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural Integral – EDURI.
6. Que, en virtud de lo previsto en el Acuerdo 01 de 2025, artículo 26, numeral 7, párrafo 1, los contratos derivados de la administración de recursos en virtud de contratos interadministrativos de mandato podrán celebrarse por la modalidad de contratación directa, siempre que se cumpla con los requisitos legales y no se superen los topes de cuantía establecidos en el manual de contratación. En este sentido, y teniendo en cuenta que el objeto contractual es actualmente requerido y no supera los 200 SMLMV, el presente proceso puede adelantarse bajo dicha modalidad, aplicando el procedimiento previsto para tal fin en el mencionado manual.
7. Que el objeto a contratar consiste en el CONTRATO DE OBRA PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO LO QUE INCLUYE LA REPOSICIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO ACTUAL Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) EN EL CORREGIMIENTO DE JERUSALÉN - MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SONSON.

8. Con fundamento en lo anterior, la selección del contratista para esta iniciativa corresponde a la modalidad de Contratación Directa – Contrato de Obra, siendo GRUPO DANEK S.A.S., identificada con NIT 901.705.985-4, una sociedad por acciones simplificada, cuyo objeto social incluye el diseño, construcción, interventoría y asesoría de obras de ingeniería civil, hidráulicas, ambientales, así como la construcción y optimización de acueductos y alcantarillados. En este sentido, la empresa resulta idónea para la ejecución del contrato, dado que las obligaciones derivadas del mismo se encuentran directamente relacionadas con su objeto social y experiencia técnica. GRUPO DANEK S.A.S. cuenta con la capacidad operativa y el conocimiento especializado para la gestión y ejecución de proyectos de saneamiento básico, que comprenden la reposición y atención de puntos críticos de la red de alcantarillado y la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el corregimiento de Jerusalén – Magdalena Medio, municipio de Sonsón- Antioquia. Su trayectoria y experticia en el sector la convierten en un aliado estratégico para el cumplimiento de los fines del presente contrato.
9. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$180.527.394) INCLUIDO AU + GMSSAST + PMT +PÓLIZAS, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 0000000002 y el Registro Presupuestal N° 0000000002.

En razón de las consideraciones anteriores, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa, cuyo objeto es *CONTRATO DE OBRA PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO LO QUE INCLUYE LA REPOSICIÓN Y ATENCION DE PUNTOS CRITICOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO ACTUAL Y LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) EN EL CORREGIMIENTO DE JERUSALÉN - MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIO DE SONSON.*, con **GRUPO DANEK S.A.S**, identificado con NIT 901.705.985-4, por un valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$180.527.394) INCLUIDO AU + GMSSAST + PMT +PÓLIZAS**, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 0000000002 y el Registro Presupuestal N° 0000000002, con un plazo estimado de **TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)


JOSÉ GERARDO CORREA OSORIO

Gerente General

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL INTEGRAL
EDURI